



La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10732

MODIFICACIONES A LA LEY Nº 9235
DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1º.- *Modifícase el artículo 3º de la Ley Nº 9235 y sus modificatorias -de Seguridad Pública para la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:*

“Artículo 3º.- *EL Sistema Provincial de Seguridad Pública y Ciudadana tiene por objetivos:*

- a) Facilitar las condiciones que posibiliten el pleno ejercicio de las libertades, derechos y garantías constitucionales tendientes a preservar la vida, la integridad física y los bienes de los ciudadanos de la Provincia de Córdoba;*
- b) Mantener el orden y la tranquilidad pública en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, en el marco del respeto irrestricto a los derechos humanos;*
- c) Favorecer la rehabilitación y reinserción social de las personas condenadas, colaborando en la articulación de los organismos de ejecución de la pena;*
- d) Desarrollar una política criminal que coordine la prevención y persecución de los delitos, las contravenciones y las faltas mediante desarrollos tecnológicos, la producción y análisis de información y la gestión interinstitucional e interministerial;*
- e) Promover la participación ciudadana en el desarrollo de estrategias de prevención del delito y las violencias e impulsar la convivencia ciudadana desde una perspectiva interagencial e integral de la gestión de la conflictividad social;*

Poder Legislativo
Provincia de Córdoba

- f) Fomentar el protagonismo de los gobiernos locales en el desarrollo de políticas de prevención de las violencias y de la seguridad ciudadana y en el establecimiento de mecanismos de participación pública y privada en la gestión de conflictos;*
- g) Promover procesos de democratización, modernización y profesionalización de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana;*
- h) Establecer mecanismos de control de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana que aseguren el funcionamiento transparente y conforme al orden constitucional y al sistema democrático;*
- i) Determinar los mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades para apoyo y auxilio a la población en casos de siniestros o desastres, conforme a la integralidad del sistema, y*
- j) Controlar la prestación de los servicios de seguridad privada estableciendo normas, protocolos y procedimientos para su articulación con la seguridad pública y ciudadana.”*

Artículo 2º.- *Modifícase el artículo 4º de la Ley Nº 9235 y sus modificatorias -de Seguridad Pública para la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:*

“Artículo 4º.- *EL Sistema Provincial de Seguridad Pública y Ciudadana está conformado por:*

- 1) Los responsables en la planificación, organización y ejecución de políticas de prevención y seguridad pública y ciudadana:*
 - a) El Ministerio de Seguridad o el organismo que lo sustituyere en sus competencias;*
 - b) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o el organismo que lo sustituyere en sus competencias;*
 - c) El Ministerio Público;*

Poder Legislativo
Provincia de Córdoba

- d) La Legislatura de la Provincia de Córdoba;*
 - e) El Consejo de Política Criminal y de Gestión de las Fuerzas de Seguridad;*
 - f) La Comisión Interministerial de Seguridad Ciudadana;*
 - g) El Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana;*
 - h) El Observatorio de Estudios sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana, o el organismo que lo sustituyere en sus competencias, e*
 - i) Los Consejos Departamentales, Municipales y Barriales de Prevención y Convivencia.*
- 2) Las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana integradas por:*
- a) La Policía de la Provincia de Córdoba;*
 - b) La Fuerza Policial Antinarco tráfico, y*
 - c) El Servicio Penitenciario Provincial.*

Artículo 3º.- *Incorpórase, inmediatamente después del artículo 6º, como Capítulo Cuarto del Título I de la Parte I de la Ley Nº 9235 y sus modificatorias -de Seguridad Pública para la Provincia de Córdoba-, que contiene los artículos 6º bis y 6º ter, el siguiente:*

“Capítulo Cuarto
Consejo de Política Criminal y de Gestión de las Fuerzas de
Seguridad Pública y Ciudadana”

Artículo 6º bis.- *EL Consejo de Política Criminal y de Gestión de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana coordinará los procesos de democratización, modernización y profesionalización de las Fuerzas de Seguridad.*

Está integrado por el Ministerio de Seguridad, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministerio Público, o los organismos que los sustituyeren en sus competencias.

Podere Legislativo
Provincia de Córdoba

Artículo 6º ter.- *EL Consejo de Política Criminal y de Gestión de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana contará para su funcionamiento con las siguientes comisiones de trabajo:*

- a) Comisión de Protocolización de las Actuaciones de las Fuerzas de Seguridad;*
- b) Comisión de Formación y Capacitación de las Fuerzas de Seguridad;*
- c) Comisión de Desarrollo y Vinculación Tecnológica del Sistema Provincial de Seguridad Pública y Ciudadana;*
- d) Comisión de Seguimiento del Control Disciplinario;*
- e) Comisión de Coordinación de Acciones de Política Criminal, y*
- f) Toda otra que el Consejo determine necesaria.*

Las comisiones serán conformadas por representantes de los Ministerios de Seguridad, de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio Público y de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana involucradas. Cuando resulte pertinente y útil, las comisiones podrán convocar, además, a expertos o representantes de organismos, instituciones u organizaciones.”

Artículo 4º.- *Incorpórase, inmediatamente después del artículo 14, como Parte I Bis, Título Único, Capítulo Único de la Ley Nº 9235 y sus modificatorias -de Seguridad Pública para la Provincia de Córdoba-, que contiene los artículos 14 bis, 14 ter, 14 cuáter y 14 quinquies, la siguiente:*

“PARTE I Bis
SISTEMA DE CONTROL DEMOCRÁTICO DE LAS
FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA

TÍTULO ÚNICO
OBJETIVOS - CONFORMACIÓN

Capítulo Único
Integrantes - Estructura Orgánica

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

Artículo 14 bis.- *EL Sistema de Control Democrático de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana tiene como objetivo establecer mecanismos que aseguren un funcionamiento transparente, conforme al orden constitucional y al sistema democrático por parte de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana.*

El Sistema está conformado por:

- a) El Consejo de Política Criminal y de Gestión de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana;*
- b) El Control Disciplinario de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana, y*
- c) Los mecanismos de participación contemplados en el Plan Integral de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y en el Programa de Control Ciudadano de la Policía de la Provincia de Córdoba establecido en la Ley N° 10197.*

Artículo 14 ter.- *EL control disciplinario implica la prevención, detección, investigación y sanción de faltas disciplinarias del personal de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana.*

Está integrado por:

- a) El Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad;*
- b) La Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad;*
- c) La Asesoría Letrada Disciplinaria de las Fuerzas de Seguridad, y*
- d) Los mecanismos internos de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana para prevenir, identificar y sancionar faltas leves y medias.*

Artículo 14 cuáter.- *CRÉASE la Defensoría de las Fuerzas de Seguridad para la promoción y protección de los derechos del personal de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana amparados en la Constitución Nacional, los tratados*

Poden Legislativo

Provincia de Córdoba

internacionales, la Constitución de la Provincia de Córdoba y las leyes y reglamentos vigentes.

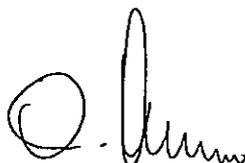
El titular de la Defensoría de las Fuerzas de Seguridad es designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 14 quinquies.- *LA Defensoría de las Fuerzas de Seguridad tiene, entre otras, las siguientes funciones:*

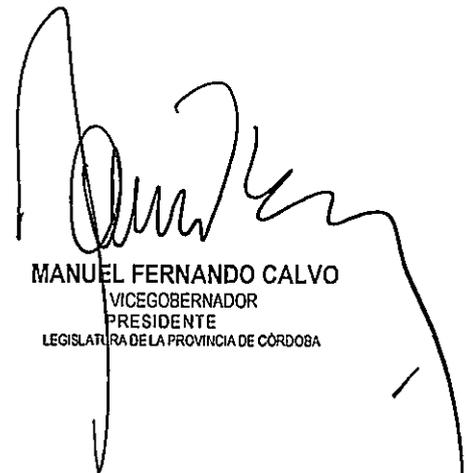
- a) Coordinar las Defensorías Disciplinarias de las Fuerzas de Seguridad;*
- b) Releva sugerencias e iniciativas de los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana para la modernización de las instituciones, el desarrollo tecnológico y logístico y la profesionalización de sus miembros;*
- c) Trabajar con universidades, centros de estudios y organizaciones de la sociedad civil para construir conocimiento e información sobre opiniones y perspectivas de los integrantes de las fuerzas de seguridad, y*
- d) Proponer y acompañar iniciativas para proteger los derechos de los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana y mejorar su formación y sus condiciones de trabajo.”*

Artículo 5º.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

DADA EN CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MANUEL FERNANDO CALVO
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA